



GUÍA DE INSTRUCCIONES SOBRE LA NORMATIVA DE TRAZABILIDAD

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO DEL DOCUMENTO

Esta Guía se elabora con la finalidad de proporcionar una herramienta útil a los agentes económicos del sector de los Explosivos con fines civiles, que sirva de ayuda para la interpretación de la normativa y gestión del nuevo sistema de trazabilidad, como consecuencia del obligado cumplimiento, a partir del 5 de abril de 2015, de las obligaciones recogidas en la ORDEN PRE/1263/2009, de 21 de mayo, por la que se actualizan las instrucciones técnicas complementarias números 2 y 15, del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.

2. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE LOS EXPLOSIVOS

Todas las empresas del sector de los explosivos, entendiéndose como tales a fabricantes, importadores, distribuidores y consumidores, deberán cumplir a partir del 5 de abril de con las siguientes obligaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la ITC nº 2 del RE:

- a) Poner en práctica un sistema de recogida de datos relativos a los explosivos que incluya la identificación única de estos a lo largo de toda la cadena de suministro y de su ciclo de vida, de tal manera que en todo momento pueda identificarse a su tenedor.
- b) Llevar un registro, a ser posible en soporte informático, de todas las identificaciones de explosivos y de toda la información pertinente, en especial del tipo de cada explosivo, su ubicación mientras está en su posesión o bajo su custodia y hasta que se transfiere a otra empresa o se utiliza, y la empresa o persona a cuya custodia se haya entregado.
- c) Aun cuando hayan cesado su comercialización o actividad, las empresas del sector de los explosivos deberán conservar y mantener a disposición de la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil los datos recogidos, en especial las identificaciones únicas, el origen y la ubicación de cada explosivo durante su ciclo de vida o a lo largo de toda la cadena de suministros, por un periodo de diez años, computados desde su entrega o desde el momento final conocido del ciclo de vida del explosivo.
- d) Facilitar a la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil el nombre y los datos de contacto de una persona capacitada para proporcionar la información descrita en el apartado anterior fuera del horario normal de trabajo.



- e) Someter a prueba su sistema de recogida de datos para asegurarse de su eficacia y de la calidad de los datos registrados anualmente. Deberán proteger los datos registrados para que no sean dañados o destruidos de forma accidental o premeditada.

3. RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE LOS EXPLOSIVOS

- Disponer de la información necesaria y proteger esta documentación para que los datos no sean dañados o destruidos de forma accidental o premeditada.
- Colaborar con las Autoridades Competentes: proporcionar toda la ayuda necesaria para garantizar que las inspecciones efectuadas por la autoridad competente puedan realizarse de manera eficaz. Se encargarán, en particular, de facilitar cualquier documentación o registro que la autoridad competente considere necesarios para valorar la situación, así como de mostrar el sistema de trazabilidad implantado.

4. CONSECUENCIAS A PARTIR DEL 5 DE ABRIL DE 2015

- No se podrá suministrar, distribuir ni consumir explosivo que no cumpla con las obligaciones impuestas en la normativa de trazabilidad.
- No se podrá consumir explosivo cuando no se asegure, por el usuario final, el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la normativa de trazabilidad, dado a que las obligaciones derivadas de la plena aplicación de la ORDEN PRE/2035/2012, sí incluyen al usuario final.
- No habrá periodo de prórroga para el cumplimiento de estas obligaciones, la fecha límite es el 5 de abril de 2015.
- Todas las empresas del sector de los explosivos contarán con una persona capacitada para proporcionar la información necesaria fuera del horario normal de trabajo e informarán de ello a las Autoridades Competentes. Por lo tanto, todos los agentes económicos comunicarán, a las Intervenciones de Armas y Explosivos de la Guardia Civil, el nombre y los datos de contacto de la persona designada a tal efecto, **antes del 1 de marzo de 2015.**

5. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE DATOS

El sistema de trazabilidad origina un elevado número de registros, los cuales deben ser presentados en las Intervenciones de Armas y Explosivos de la Guardia Civil (guías de circulación, libros de entradas y salidas, actas de consumo,...) provocando, en ocasiones, enormes listados de datos de escasa utilidad al ser impresos.



Por ello, será posible la entrega de datos a la Administración a través de medios telemáticos, siempre que se garantice la autenticación, la integridad y la confidencialidad de la información de los mismos.

A modo de ejemplo, un procedimiento sería la entrega de un escrito en papel firmado, en el que se incluya la referencia (HASH MD5) a un documento que se habrá enviado previamente por correo electrónico.

6. LECTORES DE LOS CÓDIGOS DE TRAZABILIDAD (OPTATIVOS)

El Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, en su Instrucción técnica complementaria número 10.3-01 establece unas distancias mínimas de seguridad a radioteléfonos portátiles en función de su potencia de emisión. Estas distancias no pueden ser extrapoladas a las distancias a las que podría situarse el emisor Wi-Fi del lector de los códigos de trazabilidad (del orden de 20 cm).

No obstante a lo anterior, se establece, en base a lo dispuesto en la norma CLC/TR 50426/2004 del CENELEC “*Guía para la evaluación del riesgo de iniciación incontrolada de detonadores eléctricos por radiaciones de alta frecuencia*”, el siguiente criterio de uso: para bandas de Wi-Fi del orden de entre 5 GHz y 2,4 GHz, sólo podrán ser utilizados lectores de códigos de trazabilidad que garanticen una potencia menor de 300 V/m valor eficaz (240 W/m² promedio).